



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
40 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Viernes 10 de Febrero de 2012

No. 27

## SUMARIO

	Pág.		
<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>		Resolución Ministerial No. 20.9.2011.....	1070
Ley No. 780. Ley de Reforma a la Ley No. 453, "Ley de Equidad Fiscal" y sus Reformas.....	1042	Resolución Ministerial No. 21.9.2011.....	1072
<b>CAS DE GOBIERNO</b>		Resolución Ministerial No. 22.9.2011.....	1073
Acuerdo Presidencial No. 18-2012.....	1042	<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS</b>	
Acuerdo Presidencial No. 19-2012.....	1043	Licitación Pública.....	1074
Acuerdo Presidencial No. 20-2012.....	1043	<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA</b>	
Acuerdo Presidencial No. 21-2012.....	1043	Licitación Selectiva No. 01-2012.....	1075
Acuerdo Presidencial No. 22-2012.....	1043	<b>INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO</b>	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>		Cancelación de Proceso.....	1075
Licitación Selectiva No. 02-2012.....	1043	<b>LOTERIA NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>		Licitación Selectiva LN-003-2012.....	1077
Estatutos Asociación Iglesia El Shaddai (EL SHADAI).....	1044	<b>CENTRO DE TRAMITES DE LAS EXPORTACIONES</b>	
Estatutos Asociación de Iglesias Evangélicas Misioneras, el Rebaño de Jesucristo (EL REBAÑO DE JESUCRISTO).....	1046	Aviso.....	1077
Fe de Errata.....	1057	<b>CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL</b>	
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		Aviso.....	1077
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1057	<b>ALCALDIAS</b>	
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>		Alcaldía Municipal de El Rosario Convocatoria.....	1078
Licitación Pública No. LP-01-01-2012.....	1062	Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Chontales Licitación .....	1078
<b>MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS</b>		<b>UNIVERSIDADES</b>	
Acuerdo Ministerial No.-78-DM-320-2011.....	1062	Títulos Profesionales .....	1078
Acuerdo Ministerial No.-79-DM-320-2011.....	1065	<b>SECCION JUDICIAL</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES</b>		Edicto.....	1080
Resolución Ministerial No. 19.9.2011.....	1067		

**ASAMBLEA NACIONAL****LEY No. 780**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL****CONSIDERANDO****I**

Que es imperativo continuar alcanzando acuerdos entre trabajadores y empresarios tendientes a fortalecer las condiciones de un acuerdo de nación que promueva la estabilidad familiar y social.

**II**

Que mientras se alcanza un consenso con los trabajadores y sectores productivos en el marco de la Concertación Tributaria, el Gobierno tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad alimentaria procurando la estabilidad de precios de los productos de primera necesidad de la población.

**POR TANTO****En uso de sus facultades**

Ha ordenado la siguiente:

**LEY DE REFORMA A LA LEY No. 453,  
"LEY DE EQUIDAD FISCAL" Y SUS REFORMAS**

**Artículo Primero:** Se reforma el literal b) del artículo 110 de la Ley No. 453, "Ley de Equidad Fiscal", reformado por el Artículo Décimo de la Ley No. 712, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del 21 de diciembre del 2009, el que se leerá así:

b) Para las transacciones que excedan de un monto anual de sesenta millones de córdobas, las retenciones serán consideradas como pagos a cuenta del IR anual. En caso que dichas retenciones sean mayores que el IR anual, estas serán consideradas como retenciones definitivas. En el caso particular del arroz y leche cruda, la retención será del uno por ciento (1%).

**Artículo Segundo:** Se modifica a cero por ciento (0%) la alícuota del Impuesto Selectivo de Consumo (ISC) exclusivamente para las bebidas no alcohólicas a base de leche, aromatizadas, o con fruta o cacao natural o de origen natural. La modificación afectará a la partida clasificada en la posición arancelaria siguiente:

Código	Descripción	ISC(%)
2202.90.90.30	Bebidas a base de leche, aromatizadas, o con fruta o cacao natural o de origen natural.	0

**Artículo Tercero:** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de Febrero del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**CASA DE GOBIERNO****Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa****ACUERDO PRESIDENCIAL No.18-2012**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO****I**

Que su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando y Bravo es uno de los personajes más importantes de la historia contemporánea de Nicaragua, destacándose como uno de los artífices de la paz y motivo de inspiración para el pueblo nicaragüense con su vocación de servicio y amor.

**II**

Que su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando y Bravo ha sido una luz de paz, bien, entendimiento, que ha enseñado cariño y compromiso a todos y todas las familias nicaragüenses.

**III**

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, reconoce los méritos extraordinarios de su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando y Bravo en su importante labor a favor de la paz que hoy reina en el país. En consecuencia se le otorga la **Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío**, que ha sido creada para distinguir a quienes han contribuido a desarrollar, desde la educación, la comunicación y la cultura una sociedad libre, soberana, justa y solidaria como la pensó y soñó nuestro gran Poeta Rubén Darío.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Otorgar la **Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío** a su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando y Bravo, por su ardua labor en Pro de la educación para la paz, la tranquilidad, la unidad, la concordia y reconciliación de Nicaragua.

**Artículo 2.** Comunicar el presente Acuerdo a su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando y Bravo.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.